

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (01) De diciembre Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDANTE: MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO.

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO SOLANO CAHARRY.

PROCESO: DIVORCIO.

Radicado: 20.001.31.10.002 2020 – 00265-00.

Al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de corrección de la sentencia de fecha 07 de junio de 2022 en cuanto al número de cédula del señor EDWIN ALBERTO SOLANO CHARRY en el numeral segundo y los apellidos de las partes en el numeral tercero de dicha providencia.

Revisado el expediente se encuentra que en sentencia de fecha 07 de junio de 2022 se incurrió en error respecto del número de cédula del señor *EDWIN ALBERTO SOLANO CHARRY* en el numeral segundo de dicha providencia y en el numeral tercero de la misma también se evidencia un desacuerdo en el apellido de las partes.

Acerca de la corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del proceso dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

De acuerdo con la norma precitada, este Despacho procederá a corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 07 de junio de 2022 con respecto del número de cédula del señor *EDWIN ALBERTO SOLANO CHARRY* en el numeral segundo de dicha providencia el que correctamente es “77159441” y en el numeral tercero los apellidos de las partes son: “SOLANO – ESCOBAR”.

Po lo anterior; el juzgado

RESUELVE:

Primero: Corregir la sentencia de fecha 07 de junio de 2022 en su numeral segundo y tercero en lo que tiene que ver con el número de cédula del señor *EDWIN ALBERTO SOLANO CHARRY* y los apellidos de las partes; el cual quedará de la siguiente manera:

“Segundo. - Decrétese la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil celebrado por la pareja conformada por el señor EDWIN ALBERTO SOLANO CHARRY con C.C. No. **“77.159.441”** y la señora MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO con C.C. No.1.065.622.317, 23 de diciembre de 2015 en la Notaria 1 de la ciudad de Valledupar de acuerdo con Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial 06952151, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Tercero. – Declárese disuelta la sociedad conyugal formada por la pareja **“SOLANO – ESCOBAR”** y procédase a su liquidación sujetándose a lo normado en el artículo 523 de CGP.”

Segundo: Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JHOANNA VALERA QUINTERO.

JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1875a0e2ce894b99fcdb45578752ae435865299429f2e28b1e4c88454bd690f

Documento generado en 01/12/2023 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>